



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 15 de marzo de 1991	Artículo de 2a. Clase Registro DGC No. 341083	Características 110212816 Of. No. 21212 I-XI-1923	Año LXXII No. 23
--	--	--	---------------------

CONTENIDO PODER EJECUTIVO

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO..... 3

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A CONSTITUIRSE EN AVAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO EN LOS FINANCIAMIENTOS QUE CELEBRE PARA LLEVAR A CABO LA URBANIZACION DE LOS CONJUNTOS TURISTICOS ACAPULCO DIAMANTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DENTRO DE UN ESQUEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO PARA SUSTITUIR PASIVOS CONTRAIDOS PARA OBTENER MEJORES MODALIDADES Y CONDICIONES CREDITICIAS Y COMPLETAR LA INGENIERIA FINANCIERA DE DICHS CONJUNTOS..... 6

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA CONSTITUIRSE COMO DEUDOR SOLIDARIO Y COMO GARANTE HIPOTECARIO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA AMPLIACION DEL CREDITO QUE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEM, S.A. DE C.V., OBTENGA DE BANCA SERFIN, PARA LA TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LOS TRABAJADORES..... 9

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, A DONAR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EL LOTE DE TERRENO "A", UBICADO EN LA AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN, PLAYA CALETA, FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO..... 12

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A ENAJENAR LOS LOTES DE TERRENO 42, "A" Y "B", UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, PARA USO Y DESTINO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE ESPARCIMIENTO..... 15

\$1.070.00 EJEMPLAR

**DECRETO DE REFORMAS Y
ADICIONES A LA LEY DE
FOMENTO AL TURISMO**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de
Guerrero, a sus habitantes
sabed

Que el H. Congreso Local, se ha
servido comunicarme lo
siguiente:

**LA QUINCAGESIMA TERCERA LEGIS-
LATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO
QUE REPRESENTA, Y**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Sexenal 1987-1993 establece que tocará al Gobierno del Estado fomentar la actividad turística, por tratarse de una actividad prioritaria por el número de empleos que genera, el pago de impuestos y el consumo de productos agropecuarios. Según ese Plan se llevó adelante la Ley de Fomento al Turismo, misma que creó Promotora Turística de Guerrero (PROTUR), como Organismo Público Descentralizado.

SEGUNDO.- Que esa entidad paraestatal promueve el desarrollo turístico a través de desarrollos turísticos inmobiliarios que están sujetos a sus propios regímenes financieros para que no requieran de apoyo fiscal.

TERCERO.- Que el Organismo ha integrado ya bancos de tierra de vocación turística que representan alrededor de diez millones de metros, varios de los cuales están ya en proceso de urbanización y en fases avanzadas de comercialización.

CUARTO.- Que dentro de esos proyectos se realizan obras de dotación de infraestructura y de servicios públicos básicos que generan plusvalías a particulares que poseen, en ocasiones, enormes extensiones de terrenos que ven incrementado su valor con el esfuerzo público. Por ello, se propone que PROTUR directamente, o a través de las autoridades fiscales, pueda hacer cobros a los capitalistas privados en proporción a los beneficios económicos que obtengan por las referidas obras de mejora y actuando al efecto la entidad como organismo fiscal autónomo.

QUINTO.- Que por otro lado, toda vez que PROTUR es ya uno de los organismos con mayor solidez financiera del Gobierno del Estado, es aconsejable que la propia Ley defina las reglas financieras que deban ser observadas y, sobre todo, se señale el criterio de que las utilidades o remanentes que ese Organismo genere deberán aplicarse en alguna medida a programas de beneficio social o que eleven la producción agropecuaria.

SEXTO.— Que esto último obsequia el propósito de seguir avanzando en la vinculación entre el sector turismo y el sector primario generando aquél recursos que puedan ser aplicados en éste, dado el carácter rural que todavía posee el Estado de Guerrero y con la finalidad de contribuir a la capitalización del campo y de extender la justicia social.

SEPTIMO.— Que finalmente, se propone que PROTUR considere la conveniencia de sustituir cada vez que sea necesario, sus financiamientos, para aprovechar las evoluciones favorables del mercado de dinero y los avances en materia cambiaria, como son la baja de las tasas de interés, la libre convertibilidad de divisas, y un tipo de cambio prácticamente fijo, lo que es congruente con la valoración en divisas que tienen los desarrollos inmobiliarios del referido PROTUR.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción I, de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO.

ARTICULO UNICO.— Se reforma y adiciona la Ley de Fomento al Turismo para incor-

porar el Capítulo Sexto de dicha Ley, para quedar como sigue:

CAPITULO SEXTO

DEL REGIMEN FINANCIERO.

ARTICULO 49.— En los términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado, Promotora Turística por su objeto comercial y de estímulo a la inversión, será una entidad autofinanciable, y al efecto el Gobierno del Estado no podrá otorgarle subsidios de carácter financiero.

ARTICULO 50.— Cuando realice Promotora Turística inversiones en materia de vialidades, agua potable, drenaje, equipamiento, servicios, y en general infraestructura, y esas inversiones eleven el valor de inmuebles de particulares, tales como propietarios, poseedores, usufructuarios, fraccionadores, desarrolladores y otros análogos, hará a los mismos los cobros que esta Ley y otras aplicables establezcan conforme a criterios de proporcionalidad, equidad social e interés público.

ARTICULO 51.— Para efectos del artículo anterior la Promotora Turística actuará como organismo fiscal autónomo con todas las facultades legales inherentes, pero podrá actuar también a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en los casos que con tal

propósito se convenga.

ARTICULO 52.- En sus reglas financieras, PROTUR se sujetará a las siguientes bases:

I. No podrá utilizar recursos fiscales del Gobierno del Estado;

II. Los financiamientos que obtenga se garantizarán por su propio patrimonio, sin perjuicio de las contragarantías que establezcan las leyes y de la intervención que las mismas prevengan por lo que se refiere al Congreso y al Gobierno del Estado;

III. En sus presupuestos de ingresos y egresos y programas, Promotora Turística hará las previsiones para cumplir con sus compromisos financieros, y asegurar la continuidad de los proyectos; y

IV. La proporción de los remanentes o utilidades que deberá asignar el Organismo a programas de beneficio social, o que eleven la producción agropecuaria.

ARTICULO 53.- La construcción, desarrollo y mejora de áreas, zonas y centros turísticos de Promotora Turística de Guerrero, que generen empleo y eleven las condiciones de vida de los guerrerenses, serán de utilidad pública para los fines y alcances de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.

C. JORGE LEON ROBLEDO.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JOEL DE LA CRUZ HABANA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JAIME PINEDA SALGADO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos no-

venta y uno.

El Gobernador Constitucional
del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de
Gobierno.
Rúbrica.

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
AUTORIZA AL PODER EJECU-
TIVO DEL ESTADO A CONSTI-
TUIRSE EN AVAL DEL ORGA-
NISMO PUBLICO DESCENTRALI-
ZADO PROMOTORA TURISTICA
DE GUERRERO EN LOS FINAN-
CIAMIENTOS QUE CELEBRE PARA
LLEVAR A CABO LA URBANI-
ZACION DE LOS CONJUNTOS
TURISTICOS ACAPULCO DIA-
MANTE EN LA CIUDAD Y PUERTO
DE ACAPULCO DENTRO DE UN
ESQUEMA DE AUTOFINANCIA-
MIENTO PARA SUSTITUIR PA-
SIVOS CONTRAIDOS PARA OB-
TENER MEJORES MODALIDADES
Y CONDICIONES CREDITICIAS
Y COMPLETAR LA INGENIERIA
FINANCIERA DE DICHOS CON-
JUNTOS.**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de
Guerrero, a sus habitantes,
sabad

Que el H. Congreso Local, se ha
servido comunicarme lo

siguiente:

**LA QUINCAGESIMA TERCERA LEGIS-
LATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO
QUE REPRESENTA, Y**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que es objetiv-
principal del Ejecutivo del
Estado el fomento a la actividad
turística orientada princi-
palmente a la ampliación y
mejoramiento de la capacidad
hotelera, la creación de nuevos
atractivos y la modernización
de las instalaciones turísticas
para generar empleo y ampliar
las condiciones de competencia
de los destinos turísticos de
Guerrero.

SEGUNDO.— Que el Plan
Sexenal 1987-1993, contempla
como propósito la consolidación
del turismo como actividad
fundamental de la economía del
Estado, elevando la calidad de
los servicios turísticos y la
apertura de nuevos centros de
desarrollo turístico.

TERCERO.— Que mediante la
Ley de Fomento al Turismo pu-
blicada en el periódico Oficial
del Gobierno del Estado número
70 del 17 de agosto de 1987, fue
creado el Organismo Público
Descentralizado Promotora
Turística de Guerrero, cuyo
objeto es elaborar estudios y
proyectos, ejecutar obras de
infraestructura y urbanización,